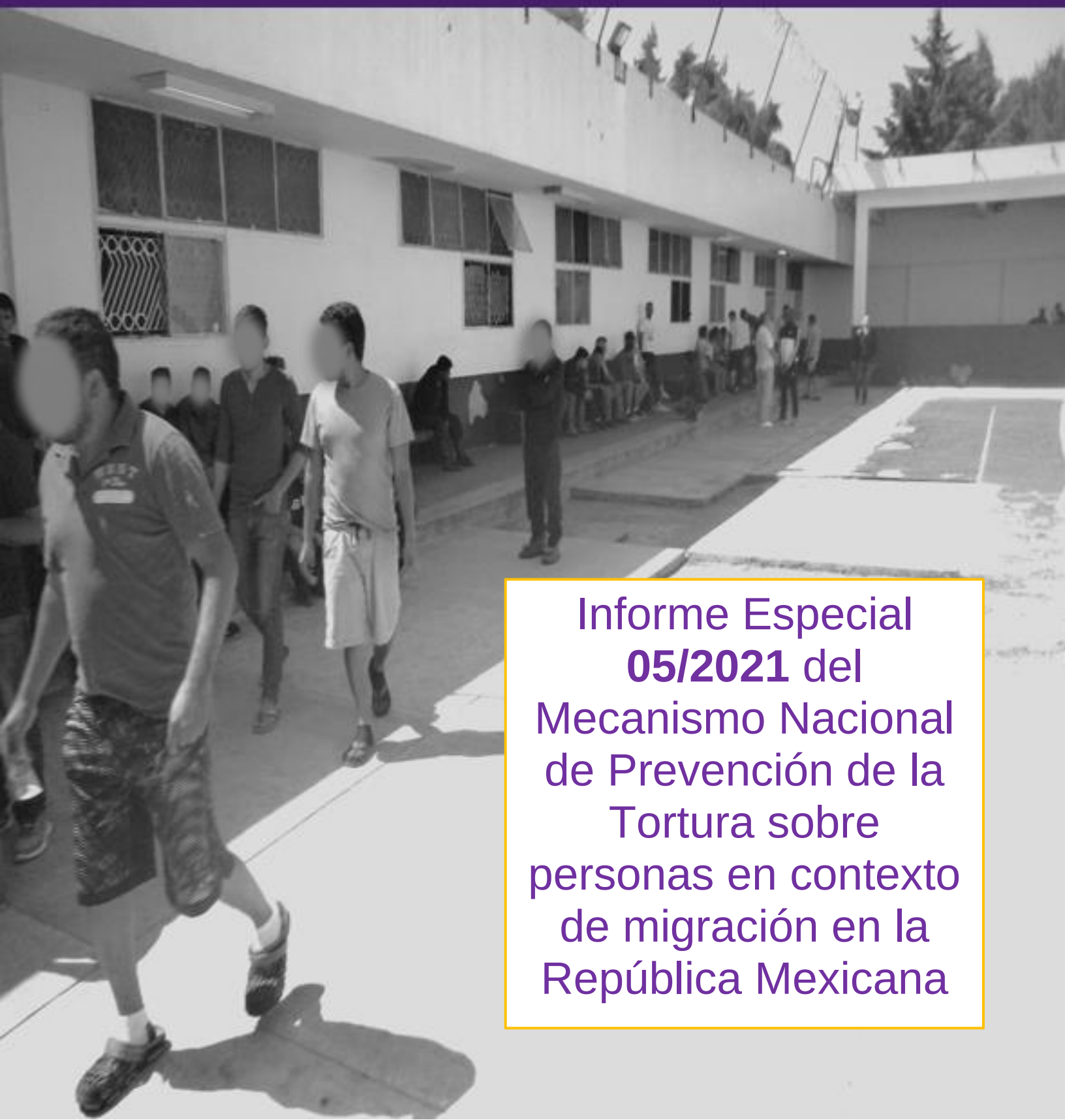




**Informe Especial
05/2021 del
Mecanismo Nacional
de Prevención de la
Tortura sobre
personas en contexto
de migración en la
República Mexicana**



Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Mtro. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación del informe

Dr. Mario Santiago Juárez

Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto

Lic. Mariluz de Moserrat Avila Morgan

Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información

Mtro. Emmanuel Romero Calderón

Subdirector de Visitas a lugares de detención

M. en C. Alma Navarro Flores

Visitadora Adjunta

Mtro. Bardo César García Arenas

Visitador Adjunto



Contenido

Glosario, siglas y acrónimos.....	4
I. Presentación.....	6
II. Introducción.....	7
III. Antecedentes.....	8
IV. Contexto de la migración.....	10
1. México y los parámetros internacionales migratorios.....	12
2. Privación de la libertad de las personas migrantes.....	16
V. Metodología.....	18
VI. Análisis de los hallazgos.....	20
1. Derecho a recibir un trato humano y digno.....	21
2. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.....	25
3. Derecho a la protección de la salud.....	27
4. Derecho a la integridad personal.....	29
5. Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.....	31
C. Efectos de las condiciones de privación de la libertad en las personas migrantes.....	32
Situaciones posiblemente constitutivas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	33
VII. Recomendaciones.....	34
VIII. Fuentes de consulta.....	39



Glosario, siglas y acrónimos

APT: Asociación de Prevención de la Tortura.

CAT: Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Comité Técnico: Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

COMAR: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

CONAPO: Comisión Nacional de Población.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Convención contra la Tortura: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

INM: Instituto Nacional de Migración.

Ley General para Prevenir la Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

MNPT o Mecanismo Nacional: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

ONUDD: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Relator Especial: Experto independiente y de miembro del grupo de trabajo son otorgados a personas que trabajan en nombre de las Naciones Unidas.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,



Suprema Corte o SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.



**Informe Especial 05/2021 del
Mecanismo Nacional de Prevención
de la Tortura (MNPT) sobre personas
en contexto de migración en la
República Mexicana**

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

**Subsecretario de Derechos Humanos,
Población y Migración de la Secretaría
de Gobernación
Comisionado del Instituto Nacional de
Migración**

I. Presentación

1. El Mecanismo Nacional, adscrito a la CNDH, tiene su fundamento en lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005, y cuya entrada en vigor se dio el 22 de junio de 2006; por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73, 78 y 81 de la Ley General sobre Tortura), y 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT. En este sentido, el MNPT, con motivo de la promulgación de la Ley General sobre Tortura, inició funciones en octubre de 2017, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional.
2. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de las personas privadas de la libertad, así como las condiciones de su detención. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las atribuciones mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4¹, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¹ 4. 2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.



II. Introducción

3. La migración internacional es un fenómeno multicausal en el que se reflejan los contextos políticos, económicos o sociales que vive la población que la experimenta. Ejemplo de lo anterior se encuentra en las denominadas “caravanas” del año 2021, que, a diferencia de años anteriores, incluyó una manifestación itinerante que se originó en Tapachula, Chiapas, hacia la Ciudad de México, que pugnaba por la reducción de los plazos de las solicitudes de las personas migrantes que se encontraban en espera de la resolución para ser reconocidas como personas refugiadas². Lo anterior fue una de las expresiones de que esa población consideraba que existen condiciones violatorias a sus derechos en las estaciones y estancias bajo la responsabilidad del INM.
4. Este fenómeno inédito ha generado especial interés para la CNDH y en particular para el MNPT, ya que la integridad de las personas que se encuentran en esos lugares puede verse transgredida, dado que se trata de población vulnerable por la irregularidad de su documentación para entrar y transitar por el país, y ello les expone a sufrir situaciones de abuso o violencia en el proceso de ingreso y/o al interior de las estaciones y estancias que se han habilitado en nuestro país para detención migratoria, ya que ven restringida su movilidad y se limita su comunicación al exterior, al tiempo de que existen condiciones que podrían afectar su seguridad, como el hacinamiento de personas en dichos lugares.
5. Por los elementos enunciados, el MNPT realizó una visita de supervisión a la estación Siglo XXI del INM, en Tapachula, Chiapas, a partir de la cual conformó un diagnóstico inicial sobre el cumplimiento de las salvaguardias para prevenir la tortura y los malos tratos, cuyos elementos mínimos deben incluir: el acceso y comunicación confidencial con un abogado o abogada desde la detención; el derecho de la persona privada de la libertad a notificar a familiares o con quien la persona decida tener comunicación; a que se le practique un examen médico; a ser informado de sus derechos y sobre los hechos que se les imputan³.
6. **El objetivo que se aborda en el presente informe es conocer el contexto general de las condiciones de detención y el trato que reciben las personas privadas de la libertad en estaciones y estancias migratorias, a fin de determinar factores de riesgo que podrían propiciar tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.**
7. Uno de los principales desafíos en la región, en materia de derechos humanos, es la falta de reconocimiento de las personas en contexto de migración como

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial Caravanas 2021. Nuevos retos para las movilidades en México. Quinta Visitaduría. Mayo de 2022. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-caravanas-2021-nuevos-retos-para-las-movilidades-en-mexico>

³ Juan E. Mendez, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, sobre su misión a México (21 de abril a 2 de mayo de 2014). Misión a México P. 6. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>



sujetos de pleno derecho, de manera que, actores estatales no aplican los estándares más altos en materia de derechos humanos a favor de esa población.

8. Por esta razón, como parte de sus atribuciones, el MNPT busca dar cuenta de las condiciones de detención de las personas migrantes, con el fin de promover el respeto de sus derechos.

III. Antecedentes

9. Como se describe en el Informe Especial Caravanas 2021 Nuevos Retos para las Movilidades en México, se registra por parte de la Quinta Visitaduría, el incremento de la migración desde 2018, lo que es un indicativo de que México es un país de destino y ya no solo de tránsito. Los factores que en los diversos países tienen por efecto la expulsión de personas se ha multiplicado dado el aumento de violencia, o por catástrofes ambientales (como la población recibida en México debido a los terremotos sucedidos el 12 de enero de 2010 y el 15 de agosto de 2021 en Haití).
10. Por otra parte, México mantiene compromisos internacionales por ser Estado Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y su Protocolo Facultativo (OPCAT), donde se compromete a prohibir y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo su territorio nacional, ya que una vez que fue ratificado por el Senado de la República el 11 de abril de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2006, forma parte del bloque Constitucional. Por ello, el Mecanismo Nacional es un ente con autonomía para realizar visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad, para identificar factores de riesgo, y posteriormente, recomendar medidas para prevenir actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
11. En el cumplimiento de sus atribuciones, el MNPT realizó visitas entre septiembre y noviembre del año 2020, a 28 lugares de privación de la libertad⁴ a cargo del INM⁵, en el mismo número de estados de la República Mexicana, en las que se observaron las condiciones de oficinas, estancias migratorias y estancias provisionales, revisando, a partir de la observación del cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, con miras a

⁴ Conforme la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 5, define a los lugares de privación de la libertad como “Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.”

⁵ CNDH, Informe de Supervisión ISP-15/2020 del MNPT sobre las medidas tomadas en las Estaciones Migratorias, Estancias Provisionales y Oficinas del Instituto Nacional de Migración, respecto a la emergencia sanitaria por la Covid-19. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-de-supervision-isp-152020-del-mnpt-sobre-las-medidas-tomadas-en-las-estaciones>



prevenir la propagación de la COVID-19, el ejercicio del derecho a la integridad personal (física y psicológica) de las personas privadas de su libertad⁶.

12. Los principales factores de riesgo encontrados en esas visitas de supervisión fueron:

- a) En el 93% de las estaciones/estancias no se contaba con espacios para alojar y separar a las personas sospechosas de contagio y/o contagiadas por COVID-19, como lo menciona el protocolo de actuación del INM para la atención de las personas alojadas en sus instalaciones. Tampoco se hallaron espacios destinados para alojar a poblaciones mayormente vulnerables ante el COVID-19 ni para niñas, niños y adolescentes. Lo anterior significó la falta de espacios para su ubicación temporal mientras se les trasladaba a lugares asignados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
 - b) No se contaba con distanciamiento en los dormitorios para mantener la sana distancia, ni se contaba con camas, por lo que proporcionaban colchonetas que no cumplían con medidas de higiene.
 - c) En las visitas realizadas a las instalaciones del INM, en los estados de Chiapas, San Luis Potosí, Tlaxcala, Sonora, Puebla y Zacatecas, se tenía una población superior a su capacidad, ocasionando hacinamiento e imposibilitando el cuidado de la distancia señalada por la Secretaría de Salud (2 a 3 brazos de distancia entre personas)⁷ para evitar la propagación del virus.
 - d) Se registró la falta de protocolos para informar a familiares de las personas migrantes detenidas de posibles contagios de COVID-19; tampoco se encontraron protocolos para informar a familiares y al consulado del país de origen un posible deceso por la enfermedad.
 - e) Se observó falta de personal médico para cada turno a lo largo del día. No se verificó la coordinación con la jurisdicción sanitaria para el apoyo de servicio médico, ni se cuenta con directorio hospitalario general y de apoyo para recibir personas contagiadas o sospechosas de contagio por COVID-19.
17. No se lleva una clasificación médica de la población alojada, lo que

⁶ Artículo 5 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura. - Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...XVII. Privación de la libertad: Cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas.

Artículo 2 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. - Para efectos de este Reglamento se entenderá por: ... VII.- Privación de la Libertad: A cualquier forma de detención, o de encarcelamiento, o de arresto, o de custodia de una persona que se encuentra recluida por orden de autoridad judicial, administrativa o de alguna otra que ejerza autoridad pública, en una institución, centro o cualquier otro sitio, bien sea público o privado de los señalados en la fracción V de este artículo;

⁷ <https://drive.google.com/file/d/1fw5FaKFydfIXFKcTN6ae03EWggHHxTNv/view?pli=1>



se traduce en falta de medicamentos y dietas para la población en situación de vulnerabilidad.

13. Por la existencia y prevalencia de los factores de riesgo en comento, que pueden convertirse en espacios o condiciones torturantes para la población migrante, es necesario que el MNPT continúe monitoreando constantemente las condiciones de estancia en los lugares de detención de esta población, para verificar el respeto de sus derechos humanos, en particular su derecho a la integridad personal.

IV. Contexto de la migración

14. En el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer establece que, en respuesta al creciente número de migrantes “en situación irregular”, entendida ésta como aquella que incluye a todos los migrantes que no cumplen con la legislación nacional ordinaria en materia de inmigración del Estado de tránsito actual o de su Estado de origen, algunos países han iniciado un ciclo progresivo de represión y disuasión para desalentar a las personas de reciente inmigración, con medidas como la penalización y la privación de libertad de los migrantes en situación irregular, la separación de los miembros de la familia, condiciones de acogida y atención médica inadecuadas, y la negación o prolongación excesiva del tiempo para determinar su condición legal.
15. También se utiliza el procedimiento de *habeas corpus*, para la devolución rápida a sus países de origen en ausencia de los procedimientos señalados.
16. Los Estados han comenzado a impedir físicamente las llegadas, ya sea mediante el cierre de fronteras y el uso de vallas, muros u otros obstáculos físicos o mediante la ejecución de operaciones extraterritoriales como deportar o retener, a menudo en cooperación con agentes estatales y no estatales. Por tales motivos, es de suma importancia resaltar que, además de tener repercusiones directas sobre los derechos y la seguridad de los migrantes en situación irregular, esas leyes, políticas y prácticas, también han generado un espacio para el incremento de prácticas abusivas ejercidas por personas que tratan de obtener beneficios de las personas en situación de migración irregular, incluidas personas servidoras públicas corruptas, delincuentes y ciudadanos particulares.
17. La CIDH señala que entre los factores de expulsión que propician que las personas migren de los lugares en los que vivían, se encuentran la violencia generada por actores estatales y no estatales, los conflictos armados, la desigualdad, la pobreza, la falta de garantía de derechos económicos, sociales y culturales, la inestabilidad política, la corrupción, así como la inseguridad, diversas formas de discriminación, desastres naturales y el impacto del cambio climático.



18. Además, refiere que ha observado entre los factores de atracción que promueven la migración de personas, principalmente la posibilidad de tener mejores niveles de seguridad humana, menores niveles de violencia y criminalidad, mayor estabilidad política, reunificación familiar, mayor acceso a empleo o educación, servicios, así como también condiciones climáticas más favorables, entre otros. Así, la migración como fenómeno multicausal suele ocurrir como resultado de una combinación de factores de expulsión y atracción como los mencionados anteriormente⁸.
19. La CIDH ha señalado que los migrantes en situación irregular enfrentan una condición de vulnerabilidad estructural, en la cual es común que los migrantes sean víctimas de arrestos arbitrarios y ausencia de debido proceso; además, ha reconocido que en muchos países de la región las personas migrantes no son solamente estigmatizadas y responsabilizadas por amplios sectores de la población del incremento de la violencia y la delincuencia, sino que son víctimas de la criminalidad y de la violencia estatal y privada. Por otra parte, dichas personas se ven forzados a vivir y desplazarse de forma clandestina, para no ser detectados por las autoridades, lo cual conlleva a que se encuentren más expuestos a ser víctimas de diversos delitos y violaciones a sus derechos humanos por parte de criminales y autoridades⁹.
20. En este orden de ideas, del análisis anterior se evidencia que, en las últimas décadas, existe a nivel mundial un incremento gradual de la movilidad humana, ya sea como migración internacional o migración interna, por lo que se prevé que la migración seguirá en aumento en el continente americano por diversos factores, entre los que se encuentran:
 - a) Las crecientes disparidades socioeconómicas, particularmente en términos de desigualdad, pobreza y necesidades básicas insatisfechas.
 - b) El auge de la flexibilización y disminución de garantías y derechos laborales, principalmente respecto de trabajadores de sectores económicos de baja cualificación.
 - c) El aumento de la violencia criminal en algunos países del continente y el consecuente deterioro progresivo de los niveles de seguridad humana.
 - d) El impacto generado por guerras, conflictos armados y terrorismo.
 - e) El deterioro de la situación económica, social y política de diversos países.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA. 2015. Página 12. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Op. Cit. Párrafos 82, 84 y 85.



- f) La fragilidad y/o corrupción de instituciones políticas en algunos países de la región.
- g) Las necesidades de reunificación familiar.
- h) El impacto del accionar de empresas nacionales y transnacionales.
- i) El cambio climático y los desastres naturales.
- j) El auge de la urbanización a partir de la mejora de las condiciones de vida en las ciudades¹⁰.

1. México y los parámetros internacionales migratorios

- 21. La migración a Estados Unidos de América posiciona a México como el país con mayor interacción hasta el primer quinquenio de la década del año 2000¹¹, pero posterior a la primera década (a partir de 2010) se observó un aumento en la diversificación de nacionalidades que migraron al país del Norte, pues, de acuerdo con datos de la Secretaría de Gobernación a través de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, actualmente 9 de cada 10 migrantes con destino a los Estados Unidos son originarios de Centroamérica¹².
- 22. Con los datos obtenidos, se pueden plantear dos nuevas hipótesis: la primera, que el flujo migratorio de personas de origen centro y sudamericano va en aumento, en términos porcentuales y totales. Las nacionalidades predominantes son Guatemala, Honduras, El Salvador, Venezuela, Haití, República Dominicana y Colombia. La segunda hipótesis es que, en la actualidad, los gobiernos centroamericanos no garantizan los derechos humanos de las poblaciones de migrantes, ni han podido generar las condiciones necesarias para disminuir significativamente la salida de grandes masas de su población.
- 23. De acuerdo con las estadísticas realizadas por los países en torno a su situación migratoria, podemos observar las siguientes rutas migratorias en México con destino a Estados Unidos de América:

¹⁰ Ibídem, página 18.

¹¹ Panorama de la Migración en México, 1.1 Magnitudes y tendencias de la migración en México Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018 – 2024, Secretaría de Gobernación, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Persona, sitio web de consulta http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico

¹² Idem



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en Missing Migrants Project, OIM y GMDAC, 2014-julio de 2019

24. Resulta importante señalar que las rutas migratorias responden a patrones de movimiento ya establecidos. La información señalada en la gráfica muestra las rutas más peligrosas en la migración no documentada, el grado de mortalidad y/o el número de decesos en la migración que ha presentado aumento.
25. En la actualidad, en México operan programas internacionales para favorecer mejores condiciones de vida en los países de origen. Prueba de ello es el Plan de Desarrollo Integral para el Salvador, Guatemala, Honduras y el sursureste de México ¹³ el cual, en una actuación de diversos países con recursos internacionales, tiene objetivo la detección de áreas de oportunidad que permitan mejorar la calidad de vida la población centroamericana y mexicana.
26. Las denominadas *caravanas migrantes* se caracterizan por la movilidad de un gran volumen de personas en un solo flujo¹⁴. Las caravanas con tránsito hacia la frontera norte de México, que predominantemente se han realizado de manera terrestre, captaron la atención de medios de comunicación y de organizaciones, derivado de la observación de la falta de pleno ejercicio de sus derechos humanos¹⁵.

¹³ Plan de Desarrollo Integral para el Salvador, Guatemala, Honduras y el sursureste de México. ONU. 2017.

¹⁴ Las caravanas migrantes o la migración en caravanas es una modalidad de migración que tiene dos características fundamentales: 1) Se realiza vía terrestre; y 2) Se realiza en grupos significativos. Las caravanas de migrantes en el Norte de Centroamérica han ido desarrollándose a lo largo de los años, pero han cobrado mayor relevancia tanto por número como por frecuencia a partir de octubre de 2018.

Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. Disponible en: <https://rosanjoie.iom.int/site/es/caravanas-migrantes>

¹⁵ El incremento de población en tránsito o población que decide optar por México como un nuevo sitio de residencia presenta retos históricos, ya que para el mes de enero de 2021 se registraron 14,119 eventos migratorios de personas presentadas a la autoridad y durante el mes de octubre de 2020 se registraron 12,253 eventos de la misma naturaleza



27. El incremento de población en tránsito o población que decide optar por México como un nuevo sitio de residencia presenta retos históricos. Para el mes de enero de 2021 se registraron 14,119 eventos personas migrantes presentadas a la autoridad y durante el mes de octubre de 2020 se registraron 12,253 eventos de la misma naturaleza.
28. Según medios internacionales referentes a procesos o fenómenos migratorios, como la Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas en México (ONU), se observaron colapsos de albergues para migrantes; permanecieron varados en las ciudades por un periodo mayor a cuatro meses, sin acceso a servicios y a medios de subsistencia; también están expuestos a ser víctimas del crimen organizado.
29. La CIDH, en el Informe denominado “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México”, realiza diversos planteamientos que ayudan a entender la problemática, entre los cuales destaca el siguiente:

Dada su posición geográfica, México se encuentra en una especie de encrucijada entre factores de expulsión de migrantes, provenientes de países ubicados al sur de su territorio, tales como los altos índices de desigualdad, pobreza, violencia y el alto impacto que tienen los desastres naturales en estos países; y factores de atracción de migrantes, provenientes de los países ubicados al norte del México, Estados Unidos de América y Canadá, tales como las posibilidades de conseguir empleos en estos países, la reunificación familiar y en general la posibilidad de tener mejores condiciones de vida. La multiplicidad de factores que determinan la migración en la región explica por qué el flujo de migrantes que transitan por México es un flujo migratorio mixto, entre el cual se encuentran migrantes económicos, solicitantes de asilo, refugiados, migrantes ambientales, víctimas de trata de personas, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, entre otros¹⁶.

30. Además, es importante recalcar que el corredor migratorio México-Estados Unidos de América, ha representado por mucho tiempo el de mayor flujo migratorio en el mundo, ya que cientos de miles de migrantes en situación irregular transitan cada año a través de México con el objeto de llegar a los Estados Unidos¹⁷. En este sentido, la misma CIDH plantea que la mayoría de estas personas provienen de países de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe, pero también de África y Asia.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. OEA. 2013. Página 37, párrafo 73. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

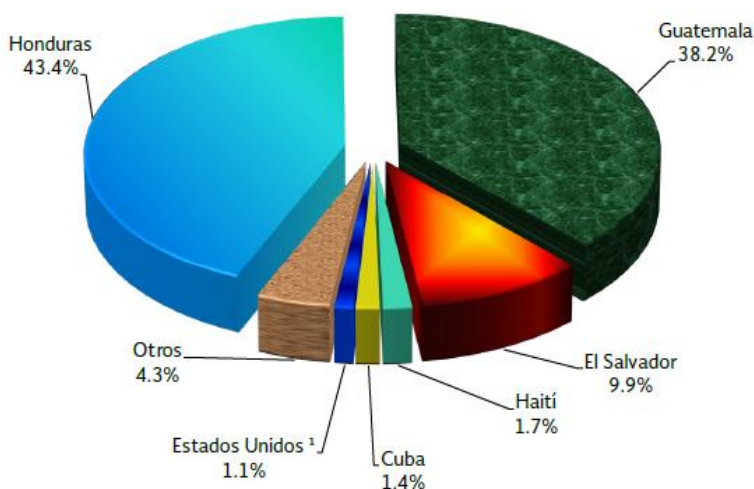
¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Op.cit. Página 24.



31. Como lo indica la Unidad de política migratoria, de la Secretaría de Gobernación en México, en sus “Estadísticas migratorias, síntesis 2020”, respecto a eventos de extranjeros presentados ante la autoridad migratoria, según entidad federativa, enero-diciembre 2019-2020, se destacan los casos de Chiapas, Tamaulipas y Tabasco¹⁸.

Entidad federativa	Enero-diciembre		
	2019	2020	Var. %
Total	182 940	82 379	- 55.0
Chiapas	79 838	28 498	- 64.3
Tamaulipas	10 405	16 164	55.3
Tabasco	16 817	6 160	- 63.4
Coahuila	7 672	5 295	- 31.0
Veracruz	22 630	4 565	- 79.8
Sonora	4 347	4 343	- 0.1
Nuevo León	6 827	3 340	- 51.1
Oaxaca	8 426	2 568	- 69.5
Otros	25 978	11 446	- 55.9

32. Por país de origen, la inmigración hacia México proviene de tres principales países: Guatemala, Honduras y El Salvador. Los porcentajes de personas migrantes presentadas ante la autoridad migratoria son los siguientes:



33. La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en un comunicado de fecha ocho de septiembre de 2021, señala que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) estimó que, al término del año, se esperaba recibir 100 mil solicitudes de asilo, lo que significó una cifra histórica. Por su parte, la Unidad de Política Migratoria, registró hasta octubre de 2021 un total de 228,115 eventos de detención migratoria, lo que representa un 176.9% más que el total de detenciones realizadas durante 2020. Una de las causas para que se presentara lo anterior, fue que Estados Unidos de América continuó con la expulsión de personas migrantes, no solo mexicanas, sino de otras nacionalidades, con destino a territorio mexicano, bajo el argumento de mantener las medidas sanitarias ante la pandemia de COVID-19 (política

¹⁸ Unidad de política migratoria. “Estadísticas migratorias, síntesis 2020”. México, 2021. Secretaría de Gobernación. Disponible en: http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2020.pdf



conocida como Título 42); lo anterior se sumó a la reactivación del programa “Quédate en México” obligando a miles de solicitantes de asilo a esperar la resolución de sus casos en la frontera norte de México.

34. En los últimos tiempos ha cobrado mayor importancia con el aumento de los migrantes en tránsito, la presencia de menores no acompañados y solicitantes de refugio, así como caravanas que pasan por México.

2. Privación de la libertad de las personas migrantes

35. Respecto a la privación de la libertad de las personas migrantes, es importante hacer una precisión: los lugares que el MNPT supervisa, se han interpretado como limitados a la supervisión de centros penitenciarios. Sin embargo, la Ley General sobre tortura, en su Artículo 5, numeral XIII, contempla una definición de “lugar de privación de la libertad” más amplio:

“Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito”.

36. Así mismo, el artículo 4, numeral 2, del Protocolo Facultativo adopta una definición amplia de privación de la libertad, por la que se entiende “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”¹⁹.
37. La CIDH ha señalado que se entiende entre la categoría de persona privada de la libertad, no sólo aquellas que se encuentran en esa situación como consecuencia de las normas penales, ya sean éstas procesadas (prisión preventiva) o sentenciadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; **centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio**, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

¹⁹ Organización de la Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcat.aspx>



38. Con independencia del nombre que reciba cada centro de acogimiento o alojamiento y de su categorización en la legislación nacional, la cuestión determinante para que la permanencia en este sea calificada de “privación de libertad” es si los migrantes pueden o no abandonarlo voluntariamente. En la práctica, la posibilidad de abandonar esos centros debe ser factible y estar disponible en todo momento. Por ejemplo, retener a migrantes en una frontera internacional, una instalación en alta mar o una zona de tránsito aeroportuario y negarles la inmigración al tiempo que se les concede el derecho teórico de salir hacia otro país o territorio de su elección sigue siendo una privación de libertad durante el tiempo en que permanecen retenidos, y otorga a todas las personas migrantes afectadas el derecho a la plena protección que reciben las personas privadas de libertad en virtud del derecho internacional²⁰.
39. Tanto el MNPT como la CNDH, han realizado diversos trabajos para visibilizar la situación que guardan las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales que se han habilitado en nuestro país para detención migratoria, así como los aspectos que viven las personas migrantes dentro de éstas. Tal situación fue reconocida por la propia CIDH, señalando que la CNDH ha realizado un amplio trabajo en el monitoreo de las condiciones de detención de las estaciones migratorias llevando a cabo visitas de trabajo a estaciones migratorias, a través de las cuales se dio asistencia a las personas migrantes. A partir de las visitas realizadas, la CNDH realizó múltiples gestiones en favor de las personas migrantes detenidos ante las autoridades del INM. La mayor parte de estas gestiones tenían como objetivo que se proporcionase atención médica a los migrantes, información sobre su situación jurídica migratoria, alimentación, enseres básicos de limpieza y de aseo personal, colchonetas limpias, derecho a la comunicación telefónica, posibilidad de ampliación de declaración ante el INM, inventario de bienes y agilización de trámites de repatriación, por lo cual, la CIDH estima que estas gestiones pusieron en evidencia un número considerable de deficiencias relacionadas con las condiciones de detención de las personas migrantes²¹.
40. Es necesario señalar que la política migratoria del Estado mexicano ha sido de contención, edificando o habilitando recintos migratorios en todo el territorio nacional, en los que un gran número de personas migrantes son privadas de su libertad por no acreditar su legal estancia en México, a pesar de que dicho aspecto no constituye un ilícito penal, ya que la actual Ley de Migración establece que: *En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada*²².

²⁰ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General A/HRC/37/50. Op. Cit. Párrafo 17.

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Op. Cit. Párrafo 550.

²² Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de mayo de 2011, artículo 2. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf



41. Dentro de los temas detectados por este Organismo Nacional, se destaca que algunas de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales iniciaron funciones después de la entrada en vigor de la actual Ley de Migración, así como de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, por lo que podía considerarse que la política migratoria que se desprende de ambas normas, debió haberse reflejado en la infraestructura y operación en estos nuevos recintos, en su infraestructura y modelo de funcionamiento de pleno respeto de los derechos humanos de las personas en contexto de migración, no obstante, tal premisa no sucedió. El MNPT ha documentado que las características físicas, estructurales y de operación de los recintos migratorios no han cambiado, continúa un modelo carcelario en el que se mantiene a las personas en celdas con barrotes y bajo llave, y sometidas a rutinas propias de centros de reinserción social, basado en un esquema de protección de la seguridad nacional en detrimento de la seguridad humana y de respeto a sus derechos humanos.
42. En ese hilo de ideas, las OSC indican que las condiciones estructurales y de organización de los centros de privación de la libertad migratorios a cargo del Instituto Nacional de Migración, impiden un adecuado y pleno acceso al derecho al trato digno de las personas migrantes detenidas en éstos, ya que, en la mayoría de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del país, las condiciones no son adecuadas, puesto que, entre otras cosas, no existen áreas específicas para ingerir alimentos, para dormir, ni un entorno específico para que aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, puedan permanecer con seguridad.
43. El Relator y la delegación de la CIDH señalaron que, cuando visitaron la Estación Migratoria de Iztapalapa, la Estación Migratoria Siglo XXI y el Albergue Temporal para Menores Migrantes de Tapachula, los principales aspectos monitoreados en el curso de las visitas incluyeron: las condiciones de detención; el acceso a servicios médicos y psicológicos; el estado de las instalaciones; el acceso a los programas educativos, recreativos y de capacitación del personal del INM; las posibilidades de los migrantes de comunicarse con sus familiares y el mundo exterior y el acceso de asesores legales, organizaciones de la sociedad civil, así como de organizaciones internacionales, tales como ACNUR y la OIM²³.

V. Metodología

44. Como parte de la selección de caso para obtener información empírica de la problemática de este informe, se realizó una visita a la Estación migratoria “Siglo XXI” en Tapachula, la cual, se consideró prioritaria, ya que del monitoreo a distintos medios de comunicación, se detectó que en ella se señalaba la existencia de violaciones a derechos humanos. Como parte del diseño de las visitas de supervisión, se elaboraron guías de entrevista para personas privadas

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Op. Cit. Párrafo 551.

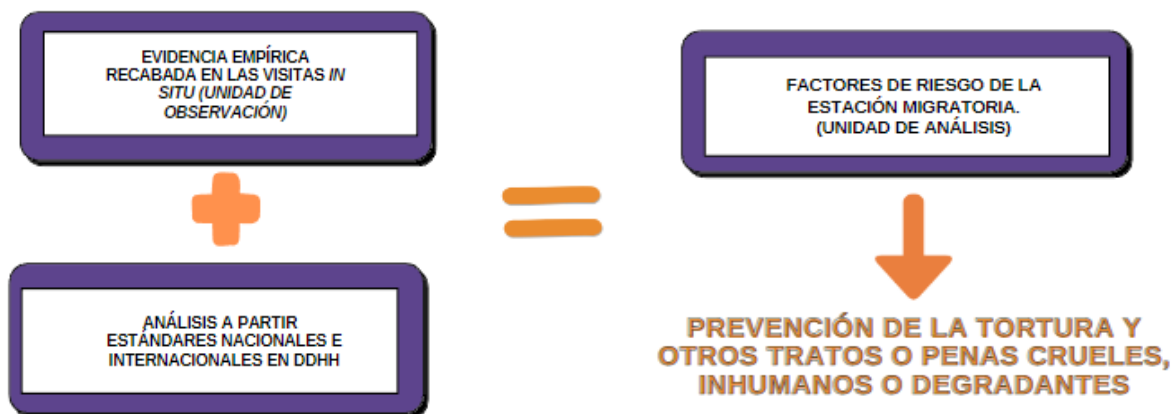


de la libertad, personas directoras o responsables de los lugares, personas encargadas del área médica, para el personal de custodia y para el recorrido de las instalaciones. Estos instrumentos se construyeron a partir de la revisión de la normatividad internacional y nacional que orienta la operación de esos lugares, con énfasis en las condiciones y trato hacia las personas privadas de la libertad.

45. En la visita desarrollada, se aplicaron los siguientes instrumentos: 2 entrevistas a personal técnico pertenecientes al área jurídica, 44 entrevistas a 18 mujeres y 26 hombres, así como 119 encuestas respecto a las formas de maltrato referidas; posteriormente se realizó la sistematización de la información obtenida, a la que se sumó el análisis de los estándares mencionados que posibilitaron determinar factores de riesgo los cuales, de no atenderse, podrían derivar en tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
46. En este sentido, los factores de riesgo son las condiciones o situaciones que exponen a las personas privadas de la libertad a hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Es importante señalar que para los fines de la prevención que busca el MNPT en sus visitas e informes de supervisión²⁴, los factores de riesgo se abordan desde una perspectiva sistémica, es decir, que no se limitan a un lugar en particular (unidad de observación²⁵), sino al conjunto de lugares que son susceptibles de experimentar la problemática (unidad de análisis).
47. Cuando existan condiciones o situaciones graves en un lugar en particular, los factores de riesgo pueden ser específicos para un centro. Considerando lo anterior, del caso de estudio, se obtiene información no representativa, pero indicativa de la tendencia de los hechos relativos a posibles actos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, lo cual servirá para el diseño del plan de visitas futuras a distintas estaciones o estancias migratorias.
48. En resumen, las situaciones o condiciones identificadas en las visitas a centros específicos sirven de sustento o evidencia para estructurar los factores de riesgo que, al mitigarse, contribuirán a la prevención de la tortura.

²⁴ Las visitas de supervisión el MNPT se enfocan en la prevención directa (mitigación) que tiene como objetivo prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas. Esta intervención se produce antes de que se produzca la tortura y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la tortura y los tratos crueles; se caracteriza por la formación, educación y monitoreo periódico de los lugares de detención. La prevención directa mira a lo lejos y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura. ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico. *Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, mayo de 2010.

²⁵ Suelen denominarse Unidades de Observación a los referentes empíricos que el investigador **utiliza para obtener los datos** que necesita de la Unidad de Análisis. Azcona, Maximiliano; Manzini, Fernando y Dorati, Javier. Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación. Aplicación a la investigación en psicología, Universidad Nacional de La Plata.



49. La integración y análisis de esta información se plasma en el presente informe, desde los enfoques diferencial e interseccional:
50. **Enfoque diferencial y especializado:** Enfoque que da cuenta de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras que requieren de una atención especializada por las mismas²⁶.
51. Por último, el informe de supervisión concluye con una serie de recomendaciones dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de las estaciones y estancias. Estas recomendaciones se enfocan en la mitigación de los factores de riesgo detectados.

VI. Análisis de los hallazgos

52. El incremento en el número de detenciones resulta un problema que afecta a las Estaciones Migratorias, las cuales, se ven rebasadas debido a que no tienen la capacidad suficiente para tener bajo su responsabilidad a la gran cantidad de personas que se encuentran en tránsito. Lo anterior se ha mencionado por la CNDH, en su Informe Especial sobre la situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención²⁷, en el que señala que el Estado mexicano no ha garantizado que la privación de la libertad de las personas migrantes -que considera debe ser excepcional- se produzca en

²⁶ Cfr. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. 2017. P. 4. Disponible en [Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes \(diputados.gob.mx\)](http://leyes.diputados.gob.mx)

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México. Hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/situacion-de-las-estaciones-migratorias-en-mexico-hacia-un-nuevo-modelo-alternativo-la>



condiciones dignas y de seguridad, ya que se ha evidenciado que el actual sistema de alojamiento de personas migrantes detenidas no es garantista del respeto de los derechos humanos por los problemas que recurrentemente tienen las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.

53. Ejemplo de ello es que, de 43 encuestas aplicadas a personas en situación de migración en la estación migratoria Siglo XXI, 41 personas llegaron a ese lugar después de ser detenidas, y sólo dos estaban ahí voluntariamente.
54. En el informe arriba citado se menciona que, pese a las medidas que se han implementado para su mejoramiento y las medidas cautelares y recomendaciones que ha emitido este organismo nacional, la situación de vulneración de los derechos de las personas migrantes detenidas continua y, en ocasiones, se hace más crítica al estar familias enteras, entre ellas niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas y personas mayores, lo que hace necesaria la instauración de alternativas a la detención.
55. En la visita realiza por este Mecanismo Nacional a la estación migratoria Siglo XXI, 19 personas dijeron viajar acompañadas de su familia, y se identificaron **dos personas adultas mayores, tres personas con discapacidad psicosocial, cinco personas con preferencias sexuales diferentes a la heterosexual, cuatro personas indígenas, y una mujer embarazada.**
56. A pesar de lo antes descrito y de las consideraciones sobre la excepcionalidad de la detención de las personas migrantes, en México se han presentado situaciones de represión y disuasión que desalientan a las personas migrantes recién llegadas, con medidas como la penalización y la privación de libertad de los migrantes en situación irregular. Si bien se tiene noticia de lo anterior desde hace algunos años, actualmente, tal como ha mencionado la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos²⁸, va en aumento. Al respecto, 9 de las 43 personas entrevistadas por el MNPT señaló que en su detención hubo uso de violencia o fuerza de la detención
57. A continuación, se observarán con mayor detalle los hallazgos encontrados por la CNDH y el MNPT.

1. Derecho a recibir un trato humano y digno

58. En relación con los factores de riesgo identificados, encontramos aquellos que vulneran el derecho a recibir un trato humano y digno, dentro de los que destacan los siguientes²⁹:

²⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/COM_CONJUNTO_2021_022.pdf

²⁹ Cabe destacar que los elementos descritos no corresponden a la totalidad de estancias y estaciones migratorias; para efectos del presente informe, se enuncian los más importantes con la finalidad de describir las dificultades que con más frecuencia presentan. Para mayor precisión, se sugiere consultar los diversos informes, informes especiales, recomendaciones y demás documentos emitidos por la CNDH y el MNPT respecto al tema. Disponibles en: <https://www.cndh.org.mx/>



1.1 Alimentación

59. En este tema en particular, se ha observado que no existe dentro de las estaciones y estancias migratorias espacios destinados a tener una cocina, manifestando la autoridad que los alimentos se proporcionan preparados, pero no reportan procedimientos de supervisión de calidad y producción; tampoco cuentan con un espacio para mantener temporalmente los alimentos para que estén en buen estado.
60. Al respecto, de las 43 personas migrantes entrevistadas en la estación migratoria Siglo XXI, 27 señalaron que los alimentos no se encontraban en buenas condiciones.
61. En dichas entrevistas, las personas migrantes también manifestaron que no se toma en cuenta sus diversas culturas o las posibles alergias para efecto de la preparación de los alimentos, por ello, aun cuando el trato es el mismo, existe cierta inconformidad con el tipo de alimentos que reciben.
62. Aun cuando el 100% de las personas entrevistadas señaló que la autoridad le había proporcionado alimentos y agua para beber, 63% de las personas (27 de 43) señalaron que las raciones de alimento que les sirven son insuficientes.
63. Es necesario recordar que el derecho a recibir alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que cubran sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia. Al no observarse lo anterior, se corre el riesgo de que se transgreda el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4º, párrafos tercero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Condiciones de hacinamiento

64. Durante la visita realizada por el MNPT a la Estación Migratoria Siglo XXI, se documentó que, derivado de las acciones de control migratorio realizadas durante los meses de abril y mayo de 2019, el número de personas migrantes había excedido en más del 200% su capacidad, al existir aproximadamente 2,000 personas, cuando su capacidad es de 960. Ello se refleja en la falta de acceso a insumos básicos, como las camas o colchonetas para pernoctar: de las 43 personas migrantes que aportaron información de su estancia, 10 señalaron que no tenían asignada una cama o colchoneta y cobertor para dormir.
65. El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. En el numeral XVII, párrafo segundo de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas,



adoptados por la CIDH, se señala que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido, cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante. El artículo 106, párrafo segundo, de la Ley de Migración prohíbe el alojamiento de un número de personas migrantes que supere la capacidad física de estación migratoria asignada. Sobre ello, 29 de 43 personas migrantes entrevistadas por el MNPT señalaron que consideraban insuficiente el espacio del dormitorio para el número de personas que se alojaban en ella.

66. Así también, la CIDH en la sentencia del caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala*, del 20 de junio de 2005³⁰, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad personal. Este es un pronunciamiento de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

1.3 Separación de personas migrante

67. Durante las visitas realizadas a diversas estaciones y estancias migratorias, se observó que, a pesar de que cuentan con dormitorios separados para hombres y mujeres, no existe un protocolo o lineamientos específicos para llevar a cabo la asignación de estos, pues, se pudo advertir que los criterios cambian según el recinto migratorio del que se trate. En otros casos, no se lleva a cabo dicha separación. Además, en algunos lugares, las autoridades responsables expresaron que los dormitorios se asignan por “nacionalidad”. También señalaron que no se toman en cuenta las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, ni factores culturales, étnicos o religiosos, y que incluso niñas, niños y adolescentes acompañados pueden convivir con otros adultos con los que no tienen parentesco.
68. La obligación del Estado de proteger la integridad de personas en contexto de migración presentadas -y con esto garantizar el derecho a una estancia digna y segura mientras se resuelve su situación migratoria- exige la existencia de áreas específicas para alojarlos de manera separada por sexo y edad, a fin de reducir el riesgo de abusos y agresiones, particularmente en contra de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes no acompañados, sin perjuicio de la unidad familiar, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, fracciones XIII y XIV, de la Ley de Migración; 176, párrafo cuarto, y 236, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Migración.

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Sentencia de 20 de junio de 2005. (Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 118. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf



69. En el caso de los menores de edad, el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño³¹ exige que todo niño privado de libertad esté separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño. Por su parte, la CIDH sostiene que, para salvaguardar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en contexto de migración detenidos, especialmente su derecho a la integridad personal es indispensable que se les separe de los detenidos adultos, ya que de lo contrario se les expone a circunstancias altamente perjudiciales para su desarrollo y los hace vulnerables ante terceros. Asimismo, señala que la falta de separación referida, entre niños y adultos privados de libertad constituye una violación al derecho internacional de los derechos humanos³².
70. De igual forma en el numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos según su sexo y edad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, y que en particular se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos, entre otras categorías.
71. Es necesario aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Migración, y 176, fracción II de su Reglamento, las niñas, niños y adolescentes no acompañados puestos a disposición del Instituto Nacional de Migración, deben ser canalizados de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF o de la Ciudad de México, con el objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria, y que únicamente cuando exista alguna circunstancia excepcional pueden permanecer en una estación migratoria en tanto se les traslada a las instalaciones de alguna de las instituciones referidas anteriormente, en cuyo caso, debe asignárseles un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos, procurando que su estancia sea por el menor tiempo posible.
72. Observando lo señalado en el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se debe considerar el criterio de la Ley de Migración y atender esta excepción.

³¹ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, 13 de julio de 2011, párrafos 410, 411 y 421. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>



2. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

73. Los factores de riesgo que vulneran el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, hallados son los siguientes:

2.1. Acceso a traductor e intérprete

74. En este tema, se han documentado en diversos recintos para el alojamiento de personas migrantes, la carencia de servicios de traductores o intérpretes para facilitar la comunicación de personas en contexto de migración que no hablan o no entienden el idioma español. Además, se han llevado a cabo detenciones de personas en un recinto migratorio y durante el desarrollo del procedimiento administrativo migratorio, no se les facilitó un intérprete, lo cual fue motivo de una Recomendación emitida por parte de este Organismo Nacional³³.
75. La falta de traductor o intérprete para facilitar su comunicación puede provocar que no comprenda lo que se le dice o que no se exprese adecuadamente, dejándolo en un estado de indefensión, lo que puede afectar en su perjuicio el resultado del procedimiento para resolver su situación migratoria.
76. De las 43 personas entrevistadas por el MNPT, seis señalaron no hablar el idioma español, y cinco indicaron haber requerido el apoyo de un traductor o intérprete.
77. Es importante destacar que el acceso a un debido proceso en la sustanciación del procedimiento migratorio, implica el respeto de diversos derechos entre los cuales se encuentra el de recibir asesoría legal desde el ingreso, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; para ello, la comunicación, tanto personal como telefónica, con su representación consular, un abogado u otras personas, así como el apoyo de un traductor o intérprete cuando no hable o no entienda el idioma español, constituyen salvaguardias para el ejercicio de una defensa adecuada, las cuales se encuentran previstas en los artículos 14; 70, párrafo segundo; 109, fracciones V, VI, VII y IX; 119, fracciones III, IV y V, y 122, fracciones II, III, V y VI, de la Ley de Migración; 222, párrafo segundo, y 226, fracciones VI, VIII y IX, de su Reglamento.
78. Al respecto, el artículo 16, numeral 8, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, establece el derecho de estas personas cuando sean privadas de su libertad por detención o prisión e inicien un procedimiento ante un tribunal para que éste decida acerca de la legalidad de su detención, a recibir asistencia de un intérprete si no entienden o hablan el idioma utilizado.

³³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación No. 22 /2016. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_022.pdf



2.2 Comunicación con el exterior

79. Respecto a este tema, se han documentado situaciones tales como restricción a las personas en contexto de migración detenidas en algunas de las estaciones y estancias migratorias para recibir visitas, limitación en el acceso a la comunicación telefónica, así como falta de privacidad durante las llamadas telefónicas, ya que se realizan en presencia de oficiales del recinto migratorio.
80. El derecho de las personas detenidas a entrevistarse con personas del exterior constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato, ya que la privación de la libertad es un medio propicio para la presencia de abusos de parte de otros extranjeros y/o de los propios agentes de autoridad.
81. Por ello, el principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señala que:
- a) *Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.*
 - b) *Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.*
82. En este sentido, entre otras limitaciones, la privación de la libertad dificulta la comunicación directa con personas del exterior, particularmente cuando se trata de personas en contexto de migración, quienes difícilmente cuentan con familiares o amistades que puedan brindarles apoyo para agilizar el procedimiento migratorio al que son sujetos. En el caso de que las personas migrantes detenidas en las estaciones migratorias sean visitadas, la autoridad migratoria debe facilitarles el acceso a dichas visitas, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 109, ambos en la fracción IX, de la Ley de Migración; 224 y 226 fracción XV, de su Reglamento, así como 7 y 37 del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.
83. De las entrevistas realizadas por el MNPT en Siglo XXI, 33 de 43 personas señalaron que al ingresar a la estación migratoria no le informaron el derecho que tiene a la asistencia y protección consular de su país de origen y de comunicarse con una persona de su confianza o con su representante; 21 indicó que no le habían informado que tenía derecho a realizar una llamada gratuita, y 16 de 43 personas había ejercido ese derecho.



84. **Ninguna de las 43 personas migrantes entrevistadas por este MNPT en la estancia migratoria Siglo XXI señaló haber podido comunicarse con su abogado o representante legal.**

2.3 Registros

85. En la visita realizada por el personal de este Mecanismo a la estación migratoria Siglo XXI, se requirieron 55 expedientes de algunas de las personas alojadas, a efecto de realizar la revisión correspondiente. En una espera de más de dos horas, se observó dichos expedientes estaban siendo generados al momento, solicitando a las personas migrantes que los firmaran, sin explicarles qué documentos se encontraban suscribiendo. Sólo se proporcionaron 4 expedientes de los solicitados.
86. Al ser proporcionados los registros de la población al momento de la visita, se pudo documentar con el apoyo del módulo del Sistema de control de Aseguramiento y Traslados en Estaciones Migratorias ubicado en las instalaciones, que en la estación migratoria visitada no se cuenta con registros confiables actualizados, encontrando personas que habían sido egresadas en los meses de agosto y octubre, es decir de 4 a 2 meses atrás, así como el nombre de personas que no contaban con información que acredite su ingreso o aseguramiento.
87. La no apertura del expediente jurídico de la situación migratoria representa la falta de la resolución que funda o motiva el aseguramiento de las personas migrantes. Ello además repercute en las personas migrantes detenidas, ante el desconocimiento del procedimiento migratorio, el tiempo de permanencia, así como sus derechos y obligaciones. Destaca que, al momento de la visita, la encargada del despacho informó que había 16 personas sin ser notificadas para permanecer un periodo mayor a 15 días no hábiles en la estación migratoria, señalando que 11 se enviarían a COMAR y que 5 sobrepasaban el término para ser notificadas

3. Derecho a la protección de la salud

88. En cuanto al derecho a la protección de la salud, los documentos antes mencionados emitidos tanto por este Mecanismo Nacional de Prevención como por otras áreas de la propia CNDH han dado cuenta de diversos factores de riesgo, dentro de los que se destacan los siguientes:

3.1. Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos

89. En las estaciones y estancias migratorias se han detectado condiciones inadecuadas de higiene en el servicio médico o carecen del mismo; también, no se cuenta con personal médico o el existente resulta visiblemente insuficiente;



además, el equipo médico, el suministro de medicamentos y el material de curación es escaso. Por otro lado, en algunos de estos lugares no se practica la certificación de integridad física a las personas presentadas, y en algunos más donde sí se lleva a cabo dicha certificación, no existe un registro de éstas. Sólo 2 de las 43 personas migrantes entrevistadas en Siglo XXI refirió que había sido revisada médicamente a su ingreso a la estación migratoria.

90. Se documentó la falta de control en el manejo, distribución, asignación y consumo de medicamentos, además de que la mayoría de éstos tenían fecha de caducidad próxima. Sobre ello, 20 de las 43 personas entrevistadas señalaron que no se les había proporcionado el medicamento correspondiente ante enfermedades crónico- degenerativas, discapacidades o embarazo.
91. Las situaciones expuestas impiden a las autoridades migratorias proporcionar una atención médica adecuada y oportuna a los adultos y a los menores de edad que se encuentran en transición para ser enviados al DIF, que garantice el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como 8, párrafos segundo y tercero, y 109, fracción VIII, de la Ley de Migración.
92. En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el numeral X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.
93. Es importante señalar que, 23 de 43 personas migrantes entrevistadas en Siglo XXI, indicaron que cuando lo han requerido, no se les ha proporcionado atención médica.
94. Sobre este punto, el Instituto Nacional de Migración está obligado a proporcionar, por sí o por conducto de otras instituciones, asistencia médica gratuita a los extranjeros presentados, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, fracción I, de la Ley de Migración; 227 del Reglamento de la Ley de Migración y 27 del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.
95. En cuanto a las certificaciones de integridad física al ingreso de las personas en contexto de migración a los lugares de detención, es importante recordar que



una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, así como prevenir, en su caso, cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituyen un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial ante cualquier alegación de tortura o maltrato.

96. Al respecto, el artículo 16, fracción II, del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, obliga a la autoridad responsable de esos lugares a verificar que se efectúe la revisión médica del alojado y se expida el certificado médico respectivo.

3.2 Práctica de exámenes médicos a las personas en contexto de migración presentadas sin condiciones de privacidad

97. En algunas estaciones y estancias migratorias donde se lleva a cabo la certificación de integridad física de las personas migrantes, ésta se practica sin condiciones de privacidad, ya que durante ésta hay presencia de personal de migración.
98. De las dos personas entrevistadas por el MNPT que indicaron haber sido revisadas médicamente a su ingreso a la estación migratoria Siglo XXI, una refirió que además del médico, hubo otra persona presente.
99. Es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas presentadas, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad de la persona migrante y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico sin la presencia de autoridades debido a que podría inhibir la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad y en caso de constatar alguna situación relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, comunicarlo a las autoridades competentes para el inicio de la investigación pertinente.

4. Derecho a la integridad personal

100. Ahora bien, respecto a los factores de riesgo relacionados con el derecho a la integridad personal, se destacan los siguientes:

4.1. Capacitación a servidores públicos adscritos a las estaciones migratorias y estancias provisionales, en materia de prevención de la tortura

101. En este rubro se pudo documentar que, en algunas de las estaciones y estancias migratorias, algunos de los servidores públicos que tienen contacto directo con las personas en contexto de migración, no cuentan con capacitación en materia



de derechos humanos, y de manera específica, no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

102. El respeto a los derechos humanos de los migrantes implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.
103. También se observó que el personal médico no tiene conocimientos sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.
104. El respeto a los derechos humanos de los migrantes implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.
105. En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.
106. Cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Migración, los servidores públicos del INM deben cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos.
107. Por lo anterior, los médicos que practican los exámenes están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura o maltrato, por lo que además de la descripción de lo que observan durante la revisión física, también se requiere de aquellos datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, a fin de establecer, por ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo recomienda el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.



4.2 Supervisión de los lugares de detención.

108. Sobre este tema, algunos de los responsables de los establecimientos señalaron que realizan recorridos por el interior para verificar el trato que se brinda a las personas en contexto de migración detenidas; sin embargo, las personas que se encontraban alojadas en las estaciones migratorias negaron que alguna autoridad realice esa tarea. Además, se tuvo conocimiento de que personal del INM realiza visitas de supervisión, pero no emite un documento para informar sobre las situaciones detectadas.
109. Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.
110. Es importante mencionar que las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, toda vez que inhiben la incidencia de abusos, y mejorar así las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad. También es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las situaciones detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y prevenir violaciones a los derechos humanos.

5. Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad

111. Finalmente, pero no menos importante, se presentan los factores de riesgo que vulneran derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, tal como se describe a continuación:

5.1. Acceso para personas con discapacidad física

112. En relación con este tema, se observó que algunas estaciones y estancias migratorias, carecen de instalaciones y/o adecuaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física (rampas o pasamanos de seguridad).
113. La situación de las personas con discapacidad física es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctima de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.
114. En este caso, el hecho de que los lugares no cuenten con el acceso apropiado para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, mediante rampas, pasamanos o elevadores, o documentación en lenguaje braille o líneas guías para personas con discapacidad visual, vulnera los derechos humanos de



estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Artículo 3, inciso b), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

115. La falta de accesos apropiados en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de realizar ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 2, fracción II y IX, de la referida la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la denegación de ajustes razonables es considerada como discriminación.

C. Efectos de las condiciones de privación de la libertad en las personas migrantes

116. Por su parte, el Relator Especial sobre tortura manifestó que a lo largo de su viaje e incluso al llegar al país de destino, los migrantes en situación irregular experimentan un aumento de la incertidumbre, el peligro, la violencia y el maltrato, que incluye el incremento de la prevalencia de la tortura y los malos tratos a manos de funcionarios públicos y agentes no estatales y que además de las consecuencias físicas, que suelen ser permanentes, los supervivientes de la tortura también padecen de forma desproporcionada trastorno por estrés postraumático, ansiedad, depresión, disociación, desorientación y autoaislamiento, con graves consecuencias a largo plazo³⁴.
117. En este sentido, las personas migrantes que han sido privadas de la libertad en los distintos centros de detención migratoria llevan consigo, no sólo situaciones de precaria salud física, sino que manifiestan afectaciones a su salud mental, ya que, desde la salida de su lugar de origen, son sometidas a una serie de factores externos, en su mayoría adversos, que afectan su estabilidad mental y emocional.

³⁴ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General A/HRC/37/50. Op. Cit. Párrafo 8.



118. Esta situación se agrava por las condiciones de la detención y puede derivar en sufrimientos mentales importantes. En algunos casos, esas afectaciones pueden tener consecuencias fatales para la integridad personal e incluso la vida de quienes los padecen, como se detectó en el caso de dos de las 43 personas migrantes entrevistadas por el MNPT, que señalaron haber sido aisladas por la imposición de alguna sanción disciplinaria: una persona por el periodo de un día y la otra persona por diez días.
119. Como se ha observado, el bienestar y la dignidad como ejes de protección de los derechos humanos quedan en segundo plano cuando se habla de detención de personas migrantes, ya que los centros de detención migratoria contemplan, de acuerdo con el marco jurídico vigente en nuestro país, que la atención médica debe ser provista independientemente del estatus migratorio en que se encuentre la persona; sin embargo, como se ha mencionado en líneas anteriores, la atención de la salud sólo contempla la esfera física y al tratamiento rápido de malestares evidentes. No existen revisiones sistemáticas dirigidas a prevenir afecciones mayores durante el periodo en que las personas migrantes están detenidas, ni se hace uso de la revisión médica como una herramienta que permita la denuncia de violencia y maltratos previos al momento de la detención o durante la misma.
120. En este orden de ideas la salud mental es prácticamente inexistente al interior de los centros de privación de libertad migratorios. Los servicios psicológicos sólo existen en los centros de detención de grandes dimensiones y las personas migrantes no hacen uso de ellos, en muchos casos, por falta de promoción o por la desconfianza que les genera, al pensar que el especialista correspondiente sea parte del mismo sistema que les está privando de su libertad y causando daño físico y emocional. La atención a la salud mental parece limitarse solamente a la intervención en casos de crisis severas.

Situaciones posiblemente constitutivas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

121. De las 43 entrevistas a personas migrantes realizadas por el MNPT, 11 señalaron haber sido objeto de agresión física o moral, y señalaron a personal del INM principalmente como responsables de estos actos; 9 personas señalaron el uso de violencia o fuerza en su detención.
122. En total, 19 personas señalaron haber recibido malos tratos durante su detención, mediante golpes, insultos, humillaciones o discriminación.
123. Once personas señalaron haber sido tratadas con insultos y amenazas, señalando a las autoridades aprehensoras como las autoras de esas acciones (“agentes de migración”, servidores públicos adscritos a la COMAR, y “policía interna”). Tres personas señalaron haber sido obligadas a permanecer en



posturas forzadas, y una persona señaló haber sido privada de llamadas telefónicas, comida y su derecho a la recreación.³⁵

VII. Recomendaciones

124. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 41 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de estos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones dirigidas al **Instituto Nacional de Migración**:

A. Respetto a la salvaguardia de contacto con el exterior

A mediano plazo

125. **Primera.** Se garantice en todo momento el contacto y visitas de familiares, representantes legales y consulares, personas allegadas y acompañantes de las personas migrantes privadas de la libertad en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del país, en condiciones dignas y con privacidad.
126. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

B. Respetto a la salvaguardia de certificación médica

A corto plazo

127. **Primera.** Se realicen las gestiones necesarias para asegurar que las personas migrantes que sean detenidas e ingresadas en la estación migratoria Siglo XXI se les practique la certificación de integridad física al momento de su ingreso, en condiciones de privacidad y respetando sus derechos humanos, dejando constancia como mínimo de lo siguiente:

³⁵ En relación a este punto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió las Recomendaciones 59/2017 y 80/2017, sobre la Estación Migratoria de Saltillo y la Estancia Provisional de Fortín de las Flores, Veracruz; en donde señala que toda persona en contexto de migración internacional en situación irregular en el país, al encontrarse en una Estación Migratoria o Estancia Provisional, tiene derecho a una llamada telefónica sin que exista justificación alguna para no proporcionar este servicio.



- a) De todas las lesiones que presenten y de forma pormenorizada.
- b) Realizar y registrar fotografías a color y en primer plano de las lesiones, con escala métrica o cualquier medio que dé una idea de la escala de la lesión y de ser posible que señale automáticamente la fecha.
- c) Las causas de las lesiones referidas por la persona examinada.
- d) Hacer referencia a si la persona detenida presenta una afectación en su salud mental, que requiera atención y manejo.
- e) Nombre, fecha y firma del personal médico que realiza el certificado de ingreso.

128. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.
129. **Segunda.** Se giren instrucciones para que el personal médico que presta sus servicios en la estación migratoria Siglo XXI, elabore un registro de las certificaciones de integridad física y se implementen medidas que permitan la revisión médica en condiciones de privacidad.
130. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.
131. **Tercera.** Cuenten con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia de las detenciones de personas migrantes ingresadas en la estación Siglo XXI, como mínimo, de los siguientes datos:
- 1. Nombre de la persona detenida,
 - 2. Edad,
 - 3. Sexo,
 - 4. Lugar de la detención,
 - 5. Fecha y hora en que se haya practicado la detención, y
 - 6. Razón de la detención administrativa.
132. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

A mediano plazo

133. **Primera.** Se realicen las gestiones correspondientes para garantizar el derecho a la salud de las personas que se encuentran detenidas en la estación migratoria Siglo XXI, estableciendo mecanismos para el acceso a los servicios de atención médica. Esto debe incluir la atención a la salud mental, psicológica y/o psiquiátrica que requieran dichas personas.



134. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

C. Respecto al procedimiento ante posibles casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

135. **Primera.** Se realicen las acciones necesarias para implementar programas de capacitación en la estación migratoria Siglo XXI, sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de esas personas.
136. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

A mediano plazo

137. **Primera.** Se realice un protocolo que tenga por objetivo establecer el procedimiento para hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, cuando se identifiquen a personas migrantes que, al llegar a la estación migratoria Siglo XXI, señalen que hayan sufrido tortura o malos tratos.
138. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.
139. **Segunda.** Se realicen las gestiones necesarias antes las instancias correspondientes para que la estación migratoria Siglo XXI, cuente con la infraestructura adecuada y reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar un trato y estancia digna a las personas en contexto de migración, particularmente con camas para dormir y ropa de cama; iluminación y ventilación suficiente, adecuadas condiciones de higiene, en los que se consideren espacios adecuados para alimentación, descanso y recreación.
140. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.
141. **Tercera.** Se realicen las gestiones necesarias antes las instancias correspondientes a efecto de que la estación migratoria Siglo XXI, cuente con instalaciones que permitan alojar por separado a hombres y mujeres, así como a niños, niñas y adolescentes no acompañados, únicamente en aquellos casos en los que por alguna causa excepcional no puedan ser enviados de inmediato



a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada y en tanto sean canalizados a éstas.

142. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.
143. **Cuarta.** Se realicen las gestiones necesarias antes las instancias correspondientes para garantizar que todas las personas en situación de migración que su lengua no sea el español y que se encuentren privadas de la libertad en la estación migratoria Siglo XXI, cuenten con los servicios de un traductor o intérprete.
144. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.
145. **Quinta.** Se realicen las gestiones necesarias antes las instancias correspondientes para que, en la estación migratoria Siglo XXI, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad.
146. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

D. Respecto al derecho al agua potable y a la alimentación adecuada

A corto plazo.

147. **Primera.** Se realicen las acciones pertinentes y necesarias para suministrar de manera continua agua suficiente para beber y para el aseo de la población alojada en las estaciones migratorias y estancias provisionales del país, además de 3 alimentos al día en calidad y cantidad suficiente
148. Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.



149. El presente Informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato, las condiciones y la integridad física y psicológica de las personas migrantes que transitan por nuestro país, incluidas aquellas que se encuentran privadas de la libertad en alguna estación migratoria o estancia provisional, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
150. Atento a lo que señala el artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del citado informe, deberá comunicar una respuesta formal a este Mecanismo Nacional de Prevención sobre dichas recomendaciones, a las que se les dará seguimiento, a través de las respectivas visitas que para ese efecto realice, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
151. Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22:
152. Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.
153. Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 ext. 1808 y 1232).

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
y del Comité Técnico del MNPT

ARC



VIII. Fuentes de consulta

Arellanez Hernández, J. L. (2016). La migración internacional de los adolescentes y el impacto en su salud mental. Tamaulipas: El Colegio de Tamaulipas. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/313241760_La_migracion_internacional_de_los_adolescentes_y_su_impacto_en_su_salud_mental

Banco Mundial, 27 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/country/mexico/overview>

Banco Mundial, Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview>

BBC NEWS / MUNDO Bukele contra las maras: cuáles son las principales pandillas de El Salvador y por qué es tan peligroso que las mezclen en las cárceles, Roberto Valencia. Especial para BBC Mundo, El Salvador, 29 abril 2020 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52466682>

Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (CIDEHUM), Desplazamiento forzado y necesidades de protección, generados por nuevas formas de violencia y criminalidad en Centroamérica. San José, 2012, p. 11 y ss. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8932.pdf?view=1>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Atlas de la migración en los países del norte de Centroamérica (LC/PUB.2018/23), Santiago, 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44292/1/S1801072_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Protección social y migración Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas. 2018. Página 38. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44021/1/S1800613_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, página de consulta https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/3_feminicidio_final_20_oct_2016_correcta.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. OEA. 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA. 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, 13 de julio de 2011, párrafos 410, 411 y 421. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y



las Víctimas de la Trata de Personas. Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019. Principio 15. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración. Personas en detención migratoria en México. Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, México 2017. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MEX/INT_CE_SCR_CSS_MEX_28755_S.pdf

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México. 24 de julio de 2019. Párrafo 48. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf

Dirección General de Migración y Extranjería. Estadísticas. Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/estadisticas>

Echeburúa, E., de Corral, P. y Javier Amor, P. Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 2002. Disponible en: <https://masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>

El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica, Informe sobre América Latina N°62, 6 de abril de 2017, International Crisis Group. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58e74ee34>

Gobierno de El Salvador, Migración y Extranjería, Proyectos, fecha de publicación 13-11-2020, fecha de consulta 18 de agosto de 2021, página de consulta <http://www.migracion.gob.sv/programas/bioseguridad/>

Gobierno de Guatemala, Año de elaboración 2021, Gran Cruzada Nacional por la Nutrición, archivo consultado de la página oficial del Gobierno de Guatemala http://www.siinsan.gob.gt/siinsan/wp-content/uploads/Gran-Cruzada-Nacional_.pdf

Gobierno de Guatemala, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Unidades Familiares Migrantes, página de consulta <http://www.sosep.gob.gt/?p=9409>

Gobierno de Honduras, Histórico de tasa anual de homicidios por cada 100,000 habitantes. Página de consulta <https://www.sepol.hn/artisistem/images/sepol-images/files/PDF/HIST%C3%93RICO%20DE%20TASA%20ANUAL%20DE%20HOMICIDIOS%20POR%20CADA%20100%2C000%20HABITANTES.pdf>

Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura. Detención Migratoria y tortura: del Estado de Excepción al Estado de Derecho, 2018. Página 11. Disponible en: http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2020/01/Detencion-migratoria-y-tortura_GIDMT.pdf

Informe de Migración de Hondureños en el Contexto de la Pandemia Covid-19. University Notre Dame, 2021. Disponible en: https://pulte.nd.edu/assets/424803/ciprodeh_migracion.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), PIB y Cuentas Nacionales, 2021. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>

Instituto Guatemalteco de Migración, guatemaltecos retornados vía terrestre y aérea del 13 de marzo al 29 de diciembre 2020, Departamento de Estadística y Archivos,



Delegaciones terrestres y aéreas. Disponible en: <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/INFORME-GENERAL-CORRESPONDIENTE-AL-MES-DE-DICIEMBRE-2020-FINAL-.pdf>

Instituto Guatemalteco de Migración, 2021, página de consulta <https://igm.gob.gt/historia/>

León Ang, C. y Lacruz, S. (2021). La Detención Migratoria en México Frente a la Creciente Necesidad de Protección Internacional en la Región. Disponible en: <https://www.law.ox.ac.uk/research-subject-groups/centre-criminology/centreborder-criminologies/blog/2021/04/la-detencion>

Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de mayo de 2011, artículo 2. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Situación de los migrantes en tránsito. Ginebra, 2016. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10356.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General A/HRC/37/50. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 23 de noviembre de 2018. Página 4. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/37/50>

Organización de las Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcat.aspx>

Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. Disponible en: <https://rosan jose.iom.int/site/es/caravanas-migrantes>

Panorama de la Migración en México. Magnitudes y tendencias de la migración en México Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018 – 2024, Secretaría de Gobernación, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Persona, sitio web de consulta http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico

Panorama Migratorio. Migración internacional: tendencias mundiales y dimensiones del fenómeno en México. Centro de Estudios Migratorios. Unidad de Política Migratoria. Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Secretaría de Gobernación. México, febrero de 2018, página 9. Disponible en: http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Investigacion/P_M01.pdf

Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. Migraciones en México: fronteras, omisiones y transgresiones. Informe 2019. Disponible en: https://redodem.org/wp-content/uploads/2020/09/REDODEM_Informe_2019.pdf

Temores-Alcántara, G., Infante, C., Caballero, M., Flores-Palaciones, F., & Santillanes-Allande, N. (2015). Salud mental de los migrantes centroamericanos indocumentados en tránsito por la frontera sur de México. *Salud Pública de México*. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/salpubmex/sal-2015/sal153e.pdf>

The New York Times, Members of the Casa Blanca gang in San Pedro Sula, Honduras, a city rigidly divided by gangs and plagued by violence., Autor Tyler Hicks,



Por Azam Ahmed, 4 de mayo de 2019, página de consulta <https://www.nytimes.com/es/2019/05/04/espanol/america-latina/honduras-mara-salvatrucha-violencia.html>

Unidad de política migratoria. “Estadísticas migratorias, síntesis 2020”. México, 2021. Secretaría de Gobernación. Disponible en: http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2020.pdf

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Estadística anual de Eventos de extranjeros presentados ante la autoridad migratoria, según continente, país de nacionalidad y entidad federativa, enero-diciembre de 2020, Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2020&Secc=3>

UNODC, Crimen y Desarrollo en Centroamérica: Atrapados en una encrucijada. 2007. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Central-america-study-es.pdf>

UNODC. Estudio mundial sobre el homicidio tendencias, contextos, datos. Viena, 2011. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Homicide/BOOK_Global_study_on_homicide_2011_Spanish_ebook.pdf

Vilar Peyrí, E., & Eibenschutz Hartman, C. (2008). Migración y salud mental: un problema emergente de salud pública. *Gerencia y Salud*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/545/54501301.pdf>

Resoluciones internacionales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Boyce y otros Vs. Barbados. Sentencia de 20 de noviembre de 2007, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 88. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_169_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Sentencia de 20 de junio de 2005. (Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 118. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Sentencia de 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 63 y 67, inciso j). Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loor Vs. Panamá excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial sobre la situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención, 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lineamientos para la atención



integral a víctimas, 2018. Páginas 14 y 15. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Lineamientos-Atencion-Victimas-3-ed.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 22/2015. Sobre el caso de la muerte de la niña V1, persona en migración no acompañada de nacionalidad ecuatoriana, ocurrida en el Albergue A1, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Disponible en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_022.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación No. 22 /2016. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_022.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 59/2017. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_059.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 80/2017. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_080.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 12/2018. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, protección a la salud y al interés superior de la niñez en agravio de V, adolescente de 13 años de edad en contexto de migración internacional, de nacionalidad hondureña. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_012.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 7/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales en los estados de Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora y Veracruz. 2016. Disponible en:

http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/7_2016.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de Supervisión ISP-8/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la Estación Migratoria de la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración “Las Agujas”, en la Ciudad de México. Disponible en:

http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/8_2018.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México. Hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/situacion-de-las-estaciones-migratorias-en-mexico-hacia-un-nuevo-modelo-alternativo-la>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial Caravanas 2021. Nuevos retos para las movilidades en México. Quinta Visitaduría. Mayo de 2022. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-caravanas-2021-nuevos-retos-para-las-movilidades-en-mexico>



Notas periodísticas

Animal Político. Lunes 6 de septiembre. *Hacinados, sin dinero ni papeles: cómo viven los haitianos en Tapachula y por qué quieren huir*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/09/hacinados-sin-papeles-como-viven-migrantes-haitianos-tapachula/?fbclid=IwAR2kC0SnIq2GstWrDqmuR3Tj8id3zK-A7IOIhEGNXb8OU8cR8IHilftUTfU>

Periódico La Jornada. Lunes 6 de septiembre de 2021, p. 4. *Chiapas, muro de contención para caravanas de migrantes*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/09/06/politica/004n1pol?fbclid=IwAR2pqWGpJ-39yElwKrtRq-IRPFMI1gtBsoZr9itOVUn1nkREK7Pqa6kJfFI>